

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081 -2025-MPC/GM**

Cusco, 03 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por AGUILAR CCASA Florentino con fecha de recepción 14 de enero de 2025 (Expediente N° 001949); Informe N° 104-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 235-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 24 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión presentada por el administrado mediante el Expediente N° 043027-2024; ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa respecto de la PIT N° 432230E con código M-04 impuesta a Florentino AGUILAR CCASA; ARTÍCULO TERCERO. - SANCIONAR al Sr. Florentino AGUILAR CCASA conductor del vehículo de placa de rodaje N° X4Q-232, por la infracción tipificada con el código M-04 "100% de la UIT (multa cancelada) "a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años si esta estuviese retenida", de acuerdo al anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE DEL TUO del RETRAN, en atención a la PIT N° 432230E de fecha 09 de noviembre de 2022;

Que, con fecha de recepción 14 de enero de 2025 mediante Expediente N° 001949, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC, bajo los siguientes fundamentos: (...) en fecha 10 de enero de 2025 el administrado se apersonó a las oficinas de la Gerencia de Tránsito para ver la situación de su sanción, dándose con la sorpresa que existe una Resolución de Gerencia que no se le notificó, desconociendo completamente el procedimiento sancionador, por lo que solicitó la emisión de la Resolución de Sanción; además refiere que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caduco el procedimiento y se procederá a su archivo, en mérito a lo cual solicitó la revisión y aprobación de lo petitionado en vista que ve vulnerado sus derechos constitucionales, en mérito a dicha caducidad se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la PIT N° 0424747E de fecha 11/09/2022, anular los antecedentes, retirando el registro en el Sistema Nacional de Licencia de Conducir por puntos y los registros que obran en su record de conducir; la infracción interpuesta transgrede su derecho al libre desarrollo del trabajo, siendo que el vehículo es única herramienta de trabajo;

Que, mediante Informe N° 104-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 001949-2025, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC de fecha 31 de diciembre de 2024, para su



evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 235-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 24 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Florentino AGUILAR CCASA, contra la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC de fecha 31 de diciembre de 2024; al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo aplicado, la norma al caso en concreto, y evaluado las pruebas producidas, conforme a Ley;

Que, el administrado en su recurso de apelación señala que, al haberse constituido a la Gerencia de tránsito para preguntar respecto de su sanción, se dio con la sorpresa que existía una Resolución de Sanción la cual no se le había notificado, solicitando así la emisión de la Resolución en ese momento; además refiere que el procedimiento habría caducado y por ende debería de archivarse el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la PIT N° 0424747E de fecha 11/09/2022, anular los antecedentes, retirar el registro en el Sistema Nacional de Licencia de Conducir por puntos y los registros que obran en su record de conducir;

Que, al respecto de la notificación, obra en el expediente a fojas 20 el acta de notificación con N° de Papeleta 432230E, de fecha 08 de enero de 2025, notificación realizada al administrado Florentino AGUILAR CCASA, la cual fue entregada a Kelly CCOYO QUISPE (secretaria) en el domicilio procesal Maruri N° 265 C.C. Ima Sumac Of. 228 dirección fijada en el expediente por el recurrente;

Que, el artículo 259° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 respecto a la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador, señala: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. ***En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.*** El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción (...)" (la negrita y cursiva es nuestra)

Que, el administrado manifiesta la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, referente a ello, obra en el expediente a fojas 09 la Resolución Gerencial N° 4598-2024-GTVT/MPC de fecha 19 de agosto de 2024, el cual fue notificado al administrado Florentino AGUILAR CCASA el 19 de agosto de 2024 en la oficina de notificaciones de la GTVT; dicha Resolución resuelve: **"PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la papeleta de infracción de tránsito N° 0432230E (Código M-04) de fecha 09 de noviembre de 2022, impuesta al administrado Florentino AGUILAR CCASA, acarreado el archivo de los actuados y CONSERVANDO el valor probatorio de la PIT N° 0432230E; SEGUNDO. - DISPONER EL INICIO de NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra Florentino AGUILAR CASA, por la presunta comisión de la infracción de (Código M-04), contenida en la papeleta de infracción de tránsito N° 0432230E, de fecha 09 de noviembre de 2022"**; (la negrita y subrayado es nuestra); evidenciando que, en consecuencia, de haberse declarado la caducidad y el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, se emitió la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC;

Que, además el administrado replica el contenido que dicha infracción refiriendo que la misma transgrede su derecho al libre desarrollo del trabajo, siendo que el vehículo es su única



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

herramienta de trabajo; del descargo a la papeleta de infracción, los mismos que han sido objeto de análisis, tanto en el Informe Final de Instrucción y la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC, no habiendo adjuntado ningún medio de prueba que desvirtúe la emisión de la Papeleta de Infracción N° 0432230E de fecha 11.09.2022, la cual, es el medio probatorio idóneo para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en consecuencia, se puede apreciar que, en el presente procedimiento administrativo, no se ha incurrido en causal de nulidad; por el contrario, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, y el administrado ha tomado conocimiento de los mismos y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, **NO EXISTE ARGUMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN**, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la infracción "M-04" que de acuerdo a lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas es una sanción MUY GRAVE; en consecuencia, dicho Recurso de Apelación deviene en INFUNDAD;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 001949-2025 interpuesto por Florentino AGUILAR CCASA contra la Resolución de Gerencia N° 8612-2024-GTVT-MPC de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Florentino AGUILAR CCASA en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la calle Maruri N° 265, Of. 228 segundo nivel del Centro Comercial "Ima Sumac" del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrado  
- OI  
- GM/MLVM/aaiz

